



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 935

**Quito, miércoles 17 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1468 Acéptase la renuncia del ingeniero Richard Espinosa Guzmán, y designase a la señora máster Andrea Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social 2

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 031 Deléganse atribuciones al Subsecretario/a de Acuicultura 2

CONVENIOS:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Accreditation Canada International 3
- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Centro de Orientación Educativo 7

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Consulta de clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

- SENAE-DNR-2013-0155-OF "Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL 180" 11
- SENAE-DNR-2013-0159-OF "Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL 360" 13

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- 085-SETECI-2013 Apruébase el Plan Anual de la Política Pública, año 2013 16

	Págs.	No. 1468
111/SETECI/2013 Refórmase el Plan Anual de Contratación (PAC), correspondiente al año 2013	17	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
117/SETECI/2013 Designase a el/la Coordinador/a de Gestión Técnica para que actúe en calidad de ordenador/a de gasto	18	Considerando: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, se nombró al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de Desarrollo Social; Que el ingeniero Richard Espinoza Guzmán, ha presentado la renuncia al cargo de Ministro Coordinador de Desarrollo Social; y, En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 de Artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		
SENAE-DGN-2013-0109-RE Deléganse competencias administrativas a la contadora Alina Lisett Yepez Mazzini, Directora de Contratación Pública subrogante	20	Decreta: Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del ingeniero Richard Espinosa Guzmán, agradeciéndole por sus valiosos servicios prestados al país. Artículo Segundo.- Designar a la señora Máster Andrea Cecilia Vaca Jones, para ejercer el cargo de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social. Artículo Tercero.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
SENAE-DDG-2013-0263-RE Amplíase, deléganse funciones y atribuciones a varios funcionarios de la SENAE	21	Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 02 de Abril de 2013. f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República. Documento certificado electrónicamente. f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Naranjito: Que reglamenta el cobro de tasa de mantenimiento del nuevo servicio de la red de agua en la zona rural	24	No. 031 Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Considerando: Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
036-GADMQ-2013 Cantón Quijos: Para la aplicación y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía	24	
037-GADMQ-2013 Cantón Quijos: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	27	
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que reglamenta la aplicación del Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades	33	
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de mejoramiento vial con obras de pavimento, bordillos y aceras	36	
- Cantón Vinces: Reformatoria de la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública del Registro de la Propiedad	38	

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerán el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; pudiendo delegar las mismas a servidores públicos de otras instituciones estatales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto: debiendo publicarse dicha delegación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1087, suscrito el 7 de marzo del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, preceptúa que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá como atribuciones, todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en la letra a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo en alusión; y, el resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matrículas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es la Autoridad Marítima competente para otorgar la concesión para el uso del espacio marino que tuviere como propósito el desarrollo de actividades de maricultura;

En ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; y, 55 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- De conformidad con las normas vigentes detalladas dentro de los considerandos de este Acuerdo, se DELEGA al señor Subsecretario/a de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerza las atribuciones que tales autoridades se encuentran facultadas con el propósito de otorgar las concesiones para ejecutar actividades de maricultura; debiendo expedir para el efecto, los acuerdos ministeriales y demás actos que correspondan.

El Subsecretario/a de Acuicultura remitirá a su Delegante, de forma mensual, un reporte sobre las actuaciones ejecutadas al amparo de este Acuerdo Ministerial.

La Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras mantendrá las demás atribuciones relacionadas al ejercicio de los Derechos de Estado Ribereño.

Artículo 2.- El Subsecretario de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas y del Subsecretario de Transporte Marítimo y Fluvial, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al señor Subsecretario de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Viceministro de Gestión del Transporte; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de abril de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y ACCREDITATION CANADA INTERNATIONAL

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista

Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Accreditation Canada International, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Canadá, debidamente representada por la señora Mónica del Carmen Duran Vaca en su calidad de Apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “*Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 046 de 20 de febrero de 2013 y aprobado el 18 de marzo del presente año y Dictamen Jurídico No. 010 de 19 de marzo de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “*Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el*

Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

- 1.5 Mediante Resolución No. 113/SETECI/2013, de 25 de marzo de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Accreditation Canada International.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a su Acta de Constitución, los objetivos de la Organización son “*a) educar a la comunidad internacional acerca del sistema canadiense de cuidados de la salud a través de la transferencia de conocimientos de las prácticas de calidad y seguridad de los pacientes. b) acreditar, educar, brindar servicios de consultoría y asesoría a organizaciones de cuidados de la salud a nivel global para individuos, organizaciones de salud y gobiernos. c) establecer programas de acreditación, normas y las prácticas organizacionales requeridas para organizaciones y servicios de salud a nivel global y asistir a las organizaciones a alcanzar y mantener las normas. d) evaluar la calidad de las organizaciones y servicios de salud a nivel global; y, e) asumir las responsabilidades y realizar las actividades que fuesen compatibles con la operación de un programa de acreditación, consulta y transferencia de conocimientos de cuidados de la salud a nivel global.*”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área de:

- Salud

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Intercambio de conocimientos e información técnica, investigación, asesoramiento;
- c. Diseño de metodologías;

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Luis Banderas 581, teléfono/fax 2410 408, correo electrónico monica.duran@mdresearchec.com. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Accreditation Canada International;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.

- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 02 de abril de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Mónica del Carmen Durán Vaca, Representante Legal de Accreditation Canada Internacional.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 09-04-2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y CENTRO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVO

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Centro de Orientación Educativo, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Italia, debidamente representada por el señor Medardo Ángel Silva Recalde en su calidad de Apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "*Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 042 de 25 de enero de 2013, aprobado el 29 de enero del año en curso y Dictamen Jurídico No. 006 de 01 de febrero de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No. 100/SETECI/2013 de 21 de febrero de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Centro de Orientación Educativo.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Centro Orientamiento Educativo, el 30 de junio del año 2004, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 410 de 31 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como propósito “-La perfección cristiana de sus socios. -El apostolado en medio de la sociedad en el campo de la educación. -La actuación en obras de interés social y en particular en obras dirigidas a la cooperación técnica con los países en vía de desarrollo y de escuelas y cursos de preparación al servicio del voluntariado civil. ”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área:

- Salud

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Formación del talento humano ecuatoriano;
- b) Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Ambato en las calles: avenida Rodrigo Pachano s/n Atocha – Hospital Indígena Atocha, teléfono/fax 03 2421 562 - 03 2421 279, correo electrónico mascoecu@yahoo.es. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Centro de Orientación Educativo;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.

u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 02 de abril de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Medardo Ángel Silva Recalde, Representante Legal de Centro de Orientación Educativo.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 09-04-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2013-0155-OF

Guayaquil, 01 de abril de 2013

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria (Phoenix Biomedical 180)

Ingeniero
Alfredo Crespo Jalón

Gerente General
REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. **SENAE-DSG-2013-2071-E**, suscrito por el Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, en

calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **RMC S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL 180”**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico N° **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2013-101**, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

“...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	15 de marzo del 2013
<i>Solicitante:</i>	Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, Gerente General y Representante Legal de la Compañía RMC S.A. , con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 180”.
<i>Presentación del producto:</i>	Caja de 120 unidades contenidas en 6 paquetes de 20 unidades cada una.
<i>Marca & fabricante de la mercancía:</i>	PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del señor Alfredo Crespo Jalón como Gerente General de RMC S.A. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa Reactivos y Medios de Cultivo RMC S.A. • Catálogos y Fichas técnicas del producto. • MSDS del producto. • Muestra del producto

2.-Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
<p>“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 058”.</p>	<p>Fabricante: PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.</p>	<p>Descripción del uso: Nuestras placas Petri estériles y libres de partículas están hechas de poliestireno virgen, cristalino claro, de alto grado médico-molecular, por una empresa certificada en ISO. Todas las placas se inspeccionan visualmente al 100%. Cada lote pasa por un estricto control de esterilidad realizado por un laboratorio microbiológico antes de la emisión del certificado de esterilidad. Esta Placa ahorra espacio en las refrigeradoras e incubadoras y es ideal cuando se usan pequeñas cantidades de medios de cultivo. Acomoda filtros de membrana sencillos para pruebas farmacéuticas y de agua. Anillo biselado de apilamiento para la estabilidad “Semi apilamiento”.</p> <p>Dimensiones del producto: 150 x 15 mm “semi apilables” con 6 vientos.</p> <p>Material: Poliestireno cristalino 100% virgen de alto peso molecular.</p> <p>Presentación: 120 unidades por caja. Distribuidos en 6 paquetes de 20 unidades cada uno.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-2068-E.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que el nombre del producto indica “Placas Petri”, se evalúa la partida 39.23 por lo tanto se hace el siguiente análisis:

Considerando que en el capítulo 39, comprende “Plásticos y sus Manufacturas” la misma que contiene la partida 39.23 que indica “Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico”, la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

- “3923.10 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:
- 3923.10.10 -- Para casetes, CD, DVD y similares
- 3923.10.90 -- Los demás

- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
- 3923.21.00 -- De polímeros de etileno
- 3923.29 -- De los demás plásticos:
- 3923.29.10 --- Bolsas colectoras de sangre
- 3923.29.20 --- Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
- 3923.29.90 --- Los demás
- 3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
- 3923.30.20 -- Preformas
- Los demás:
- 3923.30.91 --- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
- 3923.30.99 --- Los demás
- 3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:
- 3923.40.10 -- Casetes sin cinta
- 3923.40.90 -- Los demás
- 3923.50 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:
- 3923.50.10 -- Tapones de silicona
- 3923.50.90 -- Los demás
- 3923.90.00 - Los demás”

La cual es sus notas explicativas indica:

“Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

- a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

- 1º) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de

determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2º) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre”

Si es verdad que el nombre del producto que indica “Placas Petri”, tiende a llevarnos a analizar la partida 39.23, la cual engloba las cajas de material plástico usadas para el embalaje o transporte de toda clase de productos. Sin embargo, por la función específica que tiene el producto la cual es para análisis en laboratorios microbiológicos razón por la cual adjuntan el certificado de esterilidad del producto. Descartamos que el producto sea utilizado para fines de embalaje o transporte de productos. Por tanto No puede ser clasificada en esta partida.

A continuación evaluamos la partida 39.26.

Considerando que en el capítulo 39, comprende “Plásticos y sus Manufacturas” la misma que contiene la partida 39.26 que indica “Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14” la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

“3926.10.00 - Artículos de oficina y artículos escolares
 3926.20.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
 3926.30.00 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
 3926.40.00 - Estatuillas y demás artículos de adorno
 3926.90 - Las demás:
 3926.90.10 - - Boyas y flotadores para redes de pesca
 3926.90.20 - - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos
 3926.90.30 - - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
 3926.90.40 - - Juntas o empaquetaduras
 3926.90.60 - - Protectores antirruidos
 3926.90.70 - - Máscaras especiales para la protección de trabajadores
 3926.90.90 - - Los demás”

La misma que dentro de sus notas explicativas indica:

“Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Están pues comprendidos aquí entre otros:

12) **Otros artículos diversos**, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas”

Revisando la Nota 1 del Capítulo 39, encontramos el siguiente texto:

“Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.”

4.- Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en las fichas técnicas del fabricante además de la forma fija del producto y del material del cual está hecho el producto. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente como “Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 180”. Se debe clasificar en la subpartida: 3926.90.90.00 - **Los demás...**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0159-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2013

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria (Phoenix Biomedical 360)

Ingeniero
Alfredo Crespo Jalón
Gerente General
REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO
En su Despacho

la mercancía denominado comercialmente como **“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL 360”**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. **SENAE-DSG-2013-2069-E**, suscrito por el Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **RMC S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico N° **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2013-103**, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

“...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	15 de marzo del 2013
Solicitante:	Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, Gerente General y Representante Legal de la Compañía RMC S.A. , con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001
Nombre comercial de la mercancía:	“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 360” .
Presentación del producto:	Caja de 600 unidades contenidas en 2 paquetes de 300 unidades cada una.
Marca & fabricante de la mercancía:	PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del señor Alfredo Crespo Jalón como Gerente General de RMC S.A. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa Reactivos y Medios de Cultivo RMC S.A. • Catálogos y Fichas técnicas del producto. • MSDS del producto. • Muestra del producto

2.-Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 058” .	Fabricante: PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.	<p>Descripción del uso: Nuestras placas petri estériles y libres de partículas están hechas de poliestireno virgen, cristalino claro, de alto grado médico-molecular, por una empresa certificada en ISO. Todas las placas se inspeccionan visualmente al 100%. Cada lote pasa por un estricto control de esterilidad realizado por un laboratorio microbiológico antes de la emisión del certificado de esterilidad. Esta Placa ahorra espacio en las refrigeradoras e incubadoras y es ideal cuando se usan pequeñas cantidades de medios de cultivo. Acomoda filtros de membrana sencillos para pruebas farmacéuticas y de agua. Anillo biselado de apilamiento para la estabilidad “Semi apilamiento”.</p> <p>Dimensiones del producto: 100x 15 mm “semi apilables” con 3 vientos.</p> <p>Material: Poliestireno cristalino 100% virgen de alto peso molecular.</p> <p>Presentación: 600 unidades por caja. Distribuidos en 2 paquetes de 300 unidades cada uno.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2013-2068-E**.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que el nombre del producto indica “Placas Petri”, se evalúa la partida 39.23 por lo tanto se hace el siguiente análisis:

Considerando que en el capítulo 39, comprende “**Plásticos y sus Manufacturas**” la misma que contiene la partida 39.23 que indica “**Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico**”, la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

- “3923.10 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:
- 3923.10.10 -- Para casetes, CD, DVD y similares
- 3923.10.90 -- Los demás
- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
- 3923.21.00 -- De polímeros de etileno
- 3923.29 -- De los demás plásticos:
- 3923.29.10 --- Bolsas colectoras de sangre
- 3923.29.20 --- Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
- 3923.29.90 --- Los demás
- 3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
- 3923.30.20 -- Preformas
- Los demás:
- 3923.30.91 --- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
- 3923.30.99 --- Los demás
- 3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:
- 3923.40.10 -- Casetes sin cinta
- 3923.40.90 -- Los demás
- 3923.50 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:
- 3923.50.10 -- Tapones de silicona
- 3923.50.90 -- Los demás
- 3923.90.00 - Los demás”

La cual es sus notas explicativas indica:

“Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

1º) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2º) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre”

Si es verdad que el nombre del producto que indica “Placas Petri”, tiende a llevarnos analizar la partida 39.23, la cual engloba las cajas de material plástico usadas para el embalaje o transporte de toda clase de productos. Sin embargo, por la función específica que tiene el producto la cual es para análisis en laboratorios microbiológicos razón por la cual adjuntan el certificado de esterilidad del producto. Descartamos que el producto sea utilizado para fines de embalaje o transporte de productos. Por tanto No puede ser clasificada en esta partida.

A continuación evaluamos la partida 39.26.

Considerando que en el capítulo 39, comprende “Plásticos y sus Manufacturas” la misma que contiene la partida 39.26 que indica “**Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14**” la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

- “3926.10.00 - Artículos de oficina y artículos escolares
- 3926.20.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
- 3926.30.00 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
- 3926.40.00 - Estatuillas y demás artículos de adorno
- 3926.90 - Las demás:
- Boyas y flotadores para redes de pesca
- Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos

3926.90.30 - - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
 3926.90.40 - - Juntas o empaquetaduras
 3926.90.60 - - Protectores antirruidos
 3926.90.70 - - Máscaras especiales para la protección de trabajadores
 3926.90.90 - - Los demás”

No. 085-SETECI-2013

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

La misma que dentro de sus notas explicativas indica:

“Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Están pues comprendidos aquí entre otros:

12) **Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas”**

Revisando la Nota 1 del Capítulo 39, encontramos el siguiente texto:

“Notas.

1. En la Nomenclatura, se **entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.**

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.”

4.- Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en las fichas técnicas del fabricante además de la forma fija del producto y del material del cual está hecho el producto. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente como **“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 360”**. Se debe clasificar en la subpartida: **3926.90.90.00 - Los demás...”**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Que: El segundo inciso del Art. 275 de la Constitución de la República dispone *“(…) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*.

Que: El Art. 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”*.

Que: El Art. 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público”*.

Que: Mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

Que: Mediante Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

Que: Mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración (MRECI).

Que: Con el fin de cumplir con el Estatuto Orgánico por procesos vigente, se conformó el Comité de Desarrollo Institucional integrado por:

- María Gabriela Rosero Secretaria Técnica de Cooperación Internacional
- Mónica Páez Coordinadora de Gestión Técnica
- Cristina Fuentes Directora de Gestión Corporativa
- María Fernanda García Directora de Asesoría Jurídica
- Ana Patricia Lozada Delegada de la Directora de Políticas y Negociación.
- Iván Martínez Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación.
- Shirley Vasco Asesora
- Patricio Cumbe Responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos

Que: Mediante Acta 001-2013 de Reunión del Comité de Desarrollo Institucional, de 17 de enero de 2013, debidamente suscrita por sus miembros acuerdan aprobar el Plan Anual de la Política Pública año 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 7 de noviembre de 2007;

Resuelvo:

Art. 1 Acoger lo actuado por el Comité de Desarrollo Institucional de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional mediante Acta 001-2013, de 17 de enero de 2013, aprobando el Plan Anual de la Política Pública año 2013.

Art. 2 Para la ejecución del Plan Anual de la Política Pública año 2013, todas las Direcciones y Unidades, observarán las normas, procedimientos e instrumentos que regulan el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas .

Art. 3 La Unidad de Planificación en coordinación con la Dirección de Gestión Corporativa, realizarán el seguimiento, control y evaluación a la ejecución de los proyectos y actividades en función de las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual de la Política Pública año 2013.

Art. 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5 Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a, 24 de enero de 2013.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 04-04-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. 111/SETECI/2013

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que: El 04 de agosto de 2008, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que: El 12 de mayo de 2009, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que: El artículo 22 de la LOSNCP, establece que: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de Contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la Presente Ley*";

Que: Que los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante aprobará el Plan Anual de contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios que contratarán durante ese año, conforme a sus metas institucionales; así como la sujeción al contenido del mismo y a los formatos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-; y, que podrá ser reformado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que: Mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que: Mediante Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI);

Que: Mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración (MRECI);

Que: Mediante Resolución No. 028/SETECI/2012, de 19 de junio de 2012, suscrita por la economista Gabriela Rosero Moncayo, resuelve delegar a el/la directora/a de Gestión Corporativa: “*La elaboración del Plan Anual de Contrataciones PAC, sus modificaciones o reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP y presentarlos para aprobación de la máxima autoridad.*”

Que: Mediante Resolución No. 082/SETECI/2013, de 15 de enero de 2013, suscrita por la economista Gabriela Rosero Moncayo, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, correspondiente al año 2013, de conformidad al Anexo remitido por la Dirección de Gestión Corporativa.

Que: Mediante Memorando Nro. SETECI-DGC-2013-0355-M, de 19 de marzo de 2013, el señor magister Pablo Enríquez Murillo, Director de Gestión Corporativa, solicitó a la Abg. María Fernanda García, Directora de Asesoría Jurídica, de esta Secretaría, la elaboración de la Resolución de reforma al PAC institucional vigente de la Institución de acuerdo al anexo adjunto.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007; el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resuelvo:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Secretaría Técnica de Cooperación

Internacional, correspondiente al año 2013, de conformidad al Anexo remitido por la Dirección de Gestión Corporativa.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión Corporativa, la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 04-04-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. 117/SETECI/2013

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la “*conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones....*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto ...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la

Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la delegación de las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)*”

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.*”

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.*

El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: “*Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.*” (énfasis añadido)

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.*” (énfasis añadido)

En uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre de 2007;

Resuelvo:

Artículo 1.- Designar a el/la Coordinador(a) de Gestión Técnica para que actúe en calidad de ordenador/a de gasto en todos los procedimientos que deba realizar la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, sea de la naturaleza que fuere, incluidos bienes, obras servicios y consultoría.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Coordinador(a) de Gestión Técnica designado mediante esta Resolución, deberá observar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

SEGUNDA.- El/la Coordinador(a) de Gestión Técnica informará trimestralmente o cuando la Secretaria/o Técnica/o lo solicite, de las acciones realizadas en el ejercicio de las funciones asignadas.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de abril de 2013.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 04-04-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

Nro. SENAE-DGN-2013-0109-RE

Guayaquil, 01 de abril de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante resolución administrativa No. DGN-454-2011 del 10 de agosto de 2011, se delegó a la Ab. Andrea Mera Servigón, Directora de Contratación Pública la competencia para autorizar y tramitar el procedimiento de ínfima cuantía establecido en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante resolución administrativa No. DGN-0701-2011 del 5 de diciembre de 2011, se delegó a la Ab. Andrea Mera Servigón, Directora de Contratación Pública las competencias administrativas de nombrar y designar a los administradores y fiscalizadores en los contratos que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Consultoría, Arrendamiento y Régimen Especial; así como también que dichos nombramientos y designaciones se notifiquen mediante oficios y/o correos electrónicos, o a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux).

Que, la abogada Andrea Mera Servigón no estará en funciones durante el periodo comprendido desde el 1 al 12 de Abril de 2013 inclusive, por cuanto hará uso de sus vacaciones, quedando encargada de la Dirección de Contratación Pública la Contadora Alina Lisett Yepez Mazzini, mediante acción de personal No. 0641 del 28 de marzo de 2013.

Que, según la Decimo sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado Reglamento.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: ***“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”***

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la Contadora Alina Lisett Yepez Mazzini, Directora de Contratación Pública subrogante, las competencias administrativas establecidas en las Resoluciones Administrativas Nos.: DGN- 0454-2011 del 10 de agosto de 2011 y DGN-0701-2011 del 5 de diciembre de 2011, siendo responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento, únicamente durante el periodo comprendido desde el 1 al 12 de Abril de 2013 inclusive.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Contadora Alina Lisett Yepez Mazzini, Directora de Contratación Pública subrogante.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al 1 de Abril de 2013.

Documento firmado electrónicamente

f.) Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENA E-DDG-2013-0263-RE

Guayaquil, 20 de marzo de 2013

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."; asimismo el artículo 227 ibídem consagra que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnicas administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...";

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "...las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento...";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentra en las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 que dispone: "...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..." artículo 57 dispone: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó". El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que, considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras conforme a la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales;

Que, mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENA E, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia con el Reglamento al Título de la

Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el suscrito Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la delegación contenida en la Resolución No. 04084, de fecha 30 de diciembre del 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época.

ARTÍCULO 2.- Delegar al(la) SUBDIRECTOR (A) DE ZONA DE CARGA AEREA de la Dirección Distrital de Guayaquil, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

a.- Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el lit. k) del Artículo 190 Ibidem, respecto a la **sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior**, debiendo para el efecto aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

b.- Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el Artículo 180 Ibidem, respecto a las infracciones derivadas de un proceso de control posterior, debiendo para el efecto aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 3.- Delegar al **DIRECTOR (a) DE DESPACHO** de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la Resolución No. 04084, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

a.- Las comprendidas en el literal **b) y c)** del artículo 142 (**abandono tácito**) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “...*Falta de pago de tributos al comercio exterior dentro del término de veinte días desde que sean exigibles, excepto cuando se hayan concedido facilidades de pago; y, Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros...*”.

b.- Las comprendidas en el literal a) **del artículo 143, en concordancia con el literal b) y c) del artículo 142**, y b) del artículo 143 (**abandono definitivo**) del Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “...a) *Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito...*” y b) *La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico...*”, concordante con el Art. 84 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 4.- Delegar al **DIRECTOR (a) DE CONTROL DE ZONA PRIMARIA** de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la Resolución No. 04084, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

a.- Las comprendidas en el literal **a)** del artículo 142 (**abandono tácito**) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “...*Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el reglamento al presente Código...*”

b.- Las comprendidas en el literal **c)** del artículo 143 (**abandono definitivo**) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “...*En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de arribo internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país...*”.

ARTÍCULO 5.- Delegar al **JEFE (a) DE PROCESOS ADUANEROS – AFORO UNIVERSAL** de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, **adicionales** a las otorgadas en la Resolución No. 04084, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

a.- Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Artículo 180 Ibidem, respecto a la imposición de contravenciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones delegadas, previo a confirmar la procedencia o no de la sanción, debiendo para el efecto aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

b.- Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el lit. k) del Artículo 190 Ibidem, respecto a la existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo, debiendo para el efecto aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 6.- Delegar al **JEFE (a) DE PROCESOS ADUANEROS – COURIER** de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la Resolución No. 04084, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

a.- Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones, en concordancia con el Artículo 180 ibídem, respecto a la imposición de contravenciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones delegadas, previo a confirmar la procedencia o no de la sanción, debiendo para el efecto aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

b.- Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el lit. k) del Artículo 190 Ibidem, respecto a la existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo, debiendo para el efecto aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 7.- Delegar al **JEFE (a) DE PROCESOS ADUANEROS – COURIER (Paquetes Postales)** de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la Resolución No. 04084, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

a.- Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones, en concordancia con el Artículo 180 ibídem, respecto a la imposición de contravenciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones delegadas, previo a confirmar la procedencia o no de la sanción, debiendo para el efecto aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

b.- Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el lit. k) del Artículo 190 Ibidem, respecto a la existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo, debiendo para el efecto aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Art. 241 y 242 Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 8.- Se mantiene vigente la delegación de la **Resolución No. 04084**, emitida el 30 de diciembre del 2010, suscrita por el Econ. Fabian Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en esa época, siempre y cuando no se contraponga a la presente delegación.

ARTÍCULO 9.- El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante; y, en virtud que la presente corresponde a un tema eminentemente operativo, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, serán coordinados y elaborados, con el personal técnico que cumplen funciones en cada área, quienes poseen vastos conocimientos en dicho campo, sin requerir para aquello la anuencia de un entendido del Derecho, salvo casos puntuales, que por su complejidad ameritan una revisión de índole jurídica.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistemas informativos.

Que la Directora de Secretaria General de la Dirección Distrital de Guayaquil, notifique el contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a los Directores y Jefes de Procesos Aduaneros de la Dirección Distrital de Guayaquil.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO****Considerando:**

Que, el Art. 264 NUMERAL 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 568 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establecer la tasa municipal de agua potable.

Que de conformidad el Art. 566, a las municipalidades les facultan mediante ordenanzas disponer la determinación de las tasas municipales;

En uso de las facultades conferidas en los literal c) del Art. 57 y 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASA DE MANTENIMIENTO DEL NUEVO SERVICIO DE LA RED DE AGUA EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN NARANJITO.

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto normar el cobro de \$ 1,50 mensuales a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- Ámbito: Se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro del perímetro rural de Naranjito y en el programa de servicio de la red de agua del cantón Naranjito a ejecutarse sin ninguna excepción

Art. 3.- Obligatoriedad: Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito realizar el cobro de esta tasa municipal, para mantener un servicio óptimo y eficiente del servicio de agua potable.

Art. 4.- Procedimiento.- En el departamento la Unidad Cantonal de Agua Potable Naranjito se estructurara el correspondiente catastro del servicio de agua potable, el mismo que servirá de base para que en la planilla de la Corporación Nacional de Electricidad Regional de Milagro mensualmente se efectivice este cobre, y la CNEL a su vez mensualmente acreditará dichos valores en la Cuenta Corriente # 32805515 del Banco Guayaquil a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Naranjito a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del Cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASA DE MANTENIMIENTO DEL NUEVO SERVICIO DE LA RED DE AGUA EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

Naranjito, 19 de marzo de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322, 323, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASA DE MANTENIMIENTO DEL NUEVO SERVICIO DE LA RED DE AGUA EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN NARANJITO**, provincia del Guayas”, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Naranjito, 20 de marzo de 2013.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde de Naranjito.

Certifico: Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASA DE MANTENIMIENTO DEL NUEVO SERVICIO DE LA RED DE AGUA EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN NARANJITO**, provincia del Guayas”, el señor Alcalde Máximo Betancourth Valarezo, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece.

Naranjito, 20 de marzo de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

No. 036-GADMQ-2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS - NAPO****Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de

las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, de conformidad con el Art. 300 de la Constitución de la República son principios tributarios la progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, los Arts. 7 y 8 del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Las utilidades que provengan de la transferencia de predios urbanos deberán el impuesto de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en donde se encuentran los bienes inmuebles urbanos y los de zonas urbanas de promoción inmediata, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, y de otro u otros gobiernos autónomos descentralizados, se cobrará el impuesto en proporción al valor del valor real comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- El sujeto pasivo de la obligación es el dueño de un predio, quien al transferir el dominio de un predio, obtiene la utilidad imponible y por consiguiente real, o el adquirente en caso de que el vendedor no hubiera pagado al momento que se efectuó la venta, este tendrá derecho a requerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que inicie la acción coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente, excepto en caso de que hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 4.- Hecho generador.- El hecho generador constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título en la que se pone de manifiesto la utilidad y plusvalía de conformidad con la ley y las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5.- Aplicación.- Se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, o los instrumentos de ordenamiento territorial que lo sustituyan o modifiquen.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible del impuesto es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador. Para efectos de la aplicación del impuesto se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes: El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a la fecha de transferencia de dominio. El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Art. 7.- Tarifa:

1. La tarifa general del impuesto a las utilidades es el **cinco** por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de esta ordenanza no se hubiere establecido una tarifa específica.
2. La tarifa en casos de transferencia de dominio a título gratuito será del uno (1) por ciento que se aplicará a la base imponible.

Art. 8.- Deducciones.- Al monto del impuesto son aplicables las siguientes deducciones de conformidad con lo establecido en el artículo 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Los costos de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición;

Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de los títulos de crédito cancelados;

El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo año de la adquisición hasta la venta del inmueble urbano, sin que en ningún caso, el impuesto a que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;

El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe del Banco Central del Ecuador; y,

Si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto a que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 9.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y a los artículos 14 y 15 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde, e informe jurídico por parte del Departamento Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.

Art. 10.- Proceso de recaudación.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabala y registro, liquidará el impuesto por concepto de las utilidades y plusvalía en la compraventa de predios urbanos de conformidad a la presente ordenanza y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, los mismos que luego de ser refrendados por el Director(a) Financiero(a) o quien haga sus veces y contabilizados, pasarán a la recaudación municipal para su cobro inmediato.

Art. 11.- Prohibición para notarios.- Los notarios, no podrán otorgar las escrituras de transferencia de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago del impuesto y el respectivo certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el inciso anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados, con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto serán sancionados con una multa que fluctuará

entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Financiera.

Art. 12.- Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal.- Las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero:

Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

El Registrador de la Propiedad que hubiere efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; tal como se determina en el Art. 525 del COOTAD.

Art. 13.- Reclamos.- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho de presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero Municipal, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La sanción contenida en el Art. 11 inciso primero de la presente ordenanza, no se aplicará a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, mientras se complete el levantamiento predial del área urbana y de la zona urbana de promoción inmediata, en los diferentes bienios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones normativas expedidas con anterioridad a la presente, para el cobro del impuesto a las utilidades en la compra venta de inmuebles (plusvalía).

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el día ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del GAD Municipal de Quijos.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días viernes 01 y viernes 08 de marzo del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 08 días del mes de marzo del año 2013; a las 15h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA**, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 15 de marzo de 2013, a las 09 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente **ORDENANZA**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente

Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos.

No. 037-GADMQ-2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS - NAPO**

Considerando:

Que, el Art. 264, numeral 14.- de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al concejo municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el Art. 491 Clases de impuestos, en el literal e) establece que son parte de las clases de impuestos, el impuesto de matrículas y patentes;

Que, el título IX, Capítulo III, Sección Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al concejo la fijación de la tarifa impositiva;

Que el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para la ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del Cantón.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUIJOS

Capítulo I**De las personas que ejercen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y de servicios**

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Quijos.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, su administración se realiza por la Dirección Financiera a través de su área de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del Cantón Quijos que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de servicios y profesionales.

Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal de Quijos, elaborará y actualizará, en el año inmediato anterior el catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto dentro del territorio cantonal, para su cobro, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art. 5.- Catastro General de Contribuyentes.- El catastro general de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;
- c. Número de la cédula o registro único de contribuyente;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Patrimonio; y,
- f. Tipo de actividad gravada.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 6.- Atribuciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Quijos;
- b. Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera;
- d. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 7.- Deberes del Sujeto Pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 8.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las Personas Naturales:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de su cédula y papeleta de votación;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- d. Formulario de declaración del Patrimonio;

Las Sociedades:

- a. Formulario de declaración de patente;

- b. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Copia del documento de reconocimiento de la personería jurídica por el organismo competente;
- e. Estado Financiero del año inmediato anterior.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b. Número de cédula o del pasaporte;
- c. Número del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Nacionalidad;
- e. Dirección del domicilio y del establecimiento u oficina;
- f. Tipo de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;
- g. Determinación del monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h. Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- i. Año y número del registro y patente anterior;
- j. Fecha de iniciación de la actividad;
- k. Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 9.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 10.- Actualización de la Información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Cambio de domicilio;
- d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;

- e. Cese de actividades definitiva o temporal;
- f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h. Cambio de representante legal;
- i. La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j. Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 11.- Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 1.500,00 dólares.

Art. 12.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Comerciantes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 13.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a. Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,

b. En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 14.- Plazo para obtener la Patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguiente al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Capítulo II

Liquidación del Impuesto

Art. 15.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 16.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art. 17.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 18.- Base Imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del Cantón, correspondiente al último ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

La Base imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- 1.- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrada en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas, misma que está sujeto a revisión y actualización periódica.
- 2.- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto que conste en el balance general al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de acuerdo a las declaraciones que deben presentar en la Superintendencia de Compañías y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 3.- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, con excepción de bancos y financieras, que tengan su casa matriz en el Cantón Quijos y sucursales o agencias en otros lugares del País; y para las sucursales o agencias que funcionan en el Cantón con casa matriz en otros lugares del país, la base imponible será el patrimonio neto en función de la actividad realizada en la jurisdicción cantonal.
- 4.- Para los bancos o cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara el patrimonio al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de la actividad realizada en la jurisdicción cantonal, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 5.- Al inicio de toda actividad económica se cobrará la base imponible única.

El valor de la Patente no podrá ser inferior a la del año inmediato anterior, salvo el caso de que la base imponible sea menor y se encuentre, técnica y legalmente justificada, en los términos previstos en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En caso de personas jurídicas que presenten patrimonio negativo, pagará el valor del año anterior, que justificará con los estados financieros, presentados y aceptados por la Superintendencia de Compañías.

El valor de la Patente no podrá ser inferior a la del año inmediato anterior, salvo el caso de que la base imponible sea menor y se encuentre técnica y legalmente justificada, en los términos previstos en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda

BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES			
RANGO	DESDE	HASTA	%
1	-	1.000,00	1%
2	1.001,00	5.000,00	1,10%
3	5.001,00	10.000,00	1,20%
4	10.001,00	20.000,00	1,30%
5	20.001,00	50.000,00	1,40%
6	50.001,00	100.000,00	1,50%
7	100.001,00	250.000,00	1,60%
8	250.001,00	500.000,00	1,70%
9	500.001,00	800.000,00	1,80%
10	800.001,00	1.250.000,00	1,90%
11	1.250.001,00	EN ADELANTE	2% (hasta 25.000.00 USD)

El Impuesto mínimo no será menor de 10.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 20.- Pago durante el Primero y Segundo año de Actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al Cantón Quijos, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art. 21.- Sujetos Pasivos que realice Actividades en más de un Cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales o agencias y en base a dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Municipal de Quijos.

Capítulo III

Determinación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 22.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 23.- Determinación por la Administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 24.- Determinación Presuntiva por Coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Capítulo IV

Recaudación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 25.- De la emisión de los Títulos de Crédito por Patente Municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario re liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 26.- Fecha de Exigibilidad.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 27.- Reclamos y Recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

Capítulo V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 29.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria municipal;
- b. Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la administración tributaria; y,
- c. Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 30.- Destrucción de Sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 31.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciere, será sancionado/a con una multa equivalente entre el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art. 32.- Sanción por Falta de Declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de

patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a 6 remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 33.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El administrador tributario municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 34.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo que será cobrada de conformidad con la tabla que emite el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Municipal de Quijos establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Segunda.- Para efectos de ésta Ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el día catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Montero, Alcalde del GAD Municipal de Quijos.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUIJOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días viernes 08 y jueves 14 de marzo del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 14 días del mes de marzo del año 2013; a las 16h21.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUIJOS**, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 16 de marzo de 2013, a las 09 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos. General (E)

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Considerando:

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad,

tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Que, la disposición décimo cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su publicación.

Que, el literal b) del Art. 57 dispone que al concejo municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, es necesario reglamentar los beneficios tributarios establecidos en la Ley para las personas con discapacidad, las y los parientes de personas que tengan al cuidado persona con discapacidad.

Expide:

La siguiente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ART. 75 DE LA LEY DE DISCAPACIDADES”

Capítulo I.- Disposiciones generales

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación del Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en cumplimiento a la disposición décimo cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza ampara a las personas con discapacidad que se encuentren en el Cantón Ibarra; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

Capítulo II.- De las personas con discapacidad

Art. 3.- Sujetos.- Se encuentran amparados por esta ordenanza:

- a) Las personas con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos o rurales en el Cantón Ibarra.
- b) Las personas con discapacidad que se encuentren en el exterior y sean propietarios de predios en el Cantón Ibarra.
- c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, que sean propietarios de predios urbanos o rurales en el Cantón Ibarra.
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y, sean propietarios de predios en el Cantón Ibarra.

- e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente, y que sean propietarios de predios en el Cantón Ibarra.

Art. 4.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa.

Art. 5.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Capítulo III.- De la acreditación de las personas con discapacidad

Art. 6.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente como persona con discapacidad o deficiencia, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite que realicen las personas con discapacidad en el Gobierno Autónomo descentralizado de San Miguel de Ibarra.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Art. 7.- Registro de las personas con Discapacidad y de las personas que están al cuidado de PcD.- El registro en la base de datos de ciudadanos se realizará de la siguiente manera:

- a) Las personas con discapacidad presentarán en las ventanillas de atención al contribuyente de la Unidad de Rentas, el documento habilitante y la información de nombres y apellidos completos, dirección del domicilio, referencia del domicilio, No. telefónicos, correo electrónico en caso de tenerlo.
- b) Las personas con discapacidad que se encuentren en el extranjero presentarán en las ventanillas de atención al contribuyente de la Unidad de Rentas, el documento habilitante y la información de nombres y apellidos completos, dirección del domicilio, referencia del domicilio, Nos. telefónicos, correo electrónico en caso de tenerlo, pasaporte en vigencia, carta de autorización para realizar el trámite, esta documentación podrá ser enviada en archivo digital.

- c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante presentarán el certificado emitido por el equipo calificador especializado, y la información de nombres y apellidos completos, dirección del domicilio, referencia del domicilio, No. telefónicos, correo electrónico de la persona que la tenga bajo su cuidado en caso de tenerlo, carta de autorización para realizar el trámite.
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad, presentarán en la primera vez: copia cédula de identidad de la persona con discapacidad y de la persona que le cuida, declaración juramentada de la persona que cuida a la persona con discapacidad, certificado de la Vicepresidencia de la República o de la Secretaría Nacional de Discapacidades de que la persona con discapacidad que se encuentra a su cuidado tiene discapacidad crítica, este documento se presentará cada año hasta el 30 de noviembre.
- e) Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, presentarán las copia de la cédula del representante legal, copia del nombramiento del representante legal, estatuto de constitución, certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Capítulo IV.- Del Régimen Tributario

Art. 8.- Impuesto al predial.- Las personas con un grado de discapacidad mayor al 30% y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

La exoneración se aplicará al predio de mayor avalúo cuando tengan más de un predio.

Art. 9.- Tasas por servicios.- Se exonera a las personas con discapacidad P.c.D del 50% del pago de tasas por servicios técnicos administrativos, para lo cual presentarán los documentos legales que certifiquen su discapacidad, misma que deberá superar el 30%. No se considera especies valoradas.

Art. 10.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2013.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Por un período de cinco años las personas con discapacidad podrán presentar como documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza el carné de discapacidades, cumplido este período deberá obtener la cédula de identidad o ciudadanía en que conste su calificación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 23 días del mes de enero de 2013.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ART. 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del miércoles 16 y 23 de enero del 2013 respectivamente.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 28 días del mes de enero del año 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cumplo remitir la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ART. 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”, al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 30 días del mes de enero del año 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ART. 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”,

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ART. 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”, el 30 de enero del 2013.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN IBARRA**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva “...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especial de mejoras”;

Que, el numeral 3 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva “...de planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el Art. 55 literales c) y e), dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, le corresponde planificar, construir y mantener la vialidad urbana; crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los gobiernos municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 186 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”;

Que, el Capítulo V artículos 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la Contribución Especial de Mejoras, establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;

Que, es necesario establecer un nuevo régimen de cálculo para la contribución especial de mejoras de obras de mejoramiento vial en el cantón Ibarra, que permita recuperar su inversión;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 57 y literales a), b), c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente "ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL CON OBRAS DE PAVIMENTO, BORDILLOS Y ACERAS EN EL CANTÓN IBARRA"

Artículo.1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas, por la construcción de obras de pavimento, bordillos y aceras que se realicen en el cantón Ibarra.

Artículo. 2.- PRESUNCIÓN LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, se beneficie de ella o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de las obras ejecutadas; Sistema de Mejoramiento Vial en el Cantón Ibarra.

Artículo. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Artículo. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras, los propietarios (personas naturales o jurídicas) de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sin excepción alguna; la municipalidad de Ibarra podrá asumir con cargo a su presupuesto, el valor correspondiente a las propiedades beneficiadas de la obra.

Artículo. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiadas.

Artículo. 6.- BENEFICIO POR OBRA PÚBLICA.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo uno de la presente Ordenanza, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del Ilustre Concejo Municipal.

Artículo 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA INVERSIÓN.- El costo de la obra pública a ejecutarse será la inversión que se realice más los costos de financiamiento, así como las obras adicionales hasta la completa ejecución de la obra principal.

Artículo 8.- RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA INVERSIÓN.- Para efectos de la presente Ordenanza, el costo de la inversión a recuperarse como Contribución

Especial de Mejoras por obras de pavimento, bordillos y aceras en el cantón Ibarra, será el 85% del valor total de la inversión, la misma que será pagada por los frentistas beneficiarios directos de la obra y/o por aquellos que se encuentran dentro del área declarada como zona de influencia por el Ilustre Concejo Municipal.

Artículo 9.- FINANCIAMIENTO.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 176 señala cuales son los recursos provenientes de financiamiento: “constituyen fuentes adicionales de ingresos, los recursos de financiamiento que podrán obtener los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la captación del ahorro interno o externo, para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos, de la contratación de la deuda interna y externa, y de los saldos de ejercicios anteriores...”. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, para así financiar sus proyectos de inversión lo hará a través de la colocación de títulos (Órdenes de Pago o Notas Promisorias), tal como lo establece la ley respectiva.

Art.10.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO.- Terminada la ejecución de la obra, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de contribución especial de mejoras en función del artículo 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la inversión se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 11.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Las obras de pavimento, bordillos y aceras se cobrará en un plazo de diez años y en cuotas mensuales, a partir de la emisión del respectivo catastro.

Si el pago de la contribución especial de mejoras se realiza de contado antes de cumplir el plazo establecido para su cobro, el contribuyente tiene el derecho a solicitar la devolución de los costos financieros (reliquidación de intereses) que se determinan en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 12.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de estas obras las realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13.- EMISIÓN DE LOS CATASTROS.- La Dirección de Obras Públicas presentará a la dirección de Avalúos y Catastros las Actas de Entrega Recepción de las obras señaladas, a fin de emitir en forma oportuna los catastros de contribución especial de mejoras.

Art. 14.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 14 días del mes de febrero de 2013.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Municipal (e).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL CON OBRAS DE PAVIMENTO, BORDILLOS Y ACERAS EN EL CANTÓN IBARRA, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesión ordinaria del 6 de febrero y extraordinaria del 14 de febrero del 2013 respectivamente.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Municipal (e).

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los diez y ocho días del mes de febrero del año 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL CON OBRAS DE PAVIMENTO, BORDILLOS Y ACERAS EN EL CANTÓN IBARRA, al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Municipal (e).

ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los diez y ocho días del mes de febrero del año 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL CON OBRAS DE PAVIMENTO, BORDILLOS Y ACERAS EN EL CANTÓN IBARRA**

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, la **ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL CON OBRAS DE PAVIMENTO, BORDILLOS Y ACERAS EN EL CANTÓN IBARRA**, el 18 de febrero del 2013.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Municipal (e).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VINCES**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, determina en el Art. 142 que: “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su Administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este Registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos (LSNRDP) dispone que los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dispongan su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 35 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos (LSNRDP) **determina que los Registros de la Propiedad y el Mercantil se financiarán** con el cobro de los aranceles por los servicios de Registro y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación por Registros que lo requieran;

Que, la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Vinces, publicada en el Registro Oficial N° 577, 16-XI-2011, ha mantenido intactos los aranceles, a pesar de que en dicha normativa se señala que serán reformados anualmente; sin embargo los avalúos de

las propiedades del cantón y el pago de los correspondientes predios urbanos y rústicos si han sido modificados;

Que, basados en el estudio técnico financiero presentado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Vinces, los Aranceles actuales no garantizan la Autosuficiencia del Servicio Registral y el funcionamiento económicamente independiente de esta dependencia;

Que, la Ordenanza que Crea y Regula la Dependencia Pública para el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Vinces, en su Art 18, determina que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, elaborar y aprobar la Tabla Anual de Aranceles por los Servicios de Registro y Certificaciones que presten los Registros de la Propiedad; y;

En uso de la facultad legislativa prevista en los Artículos 240, de la Constitución de la República, 7 y 57, Literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VINCES”**.

Art. 1.- Sustitúyase totalmente el Artículo 8 por el siguiente:

Art. 8.- FUNCIONES.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá la funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro y en la presente ordenanza.

El Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil no podrá inscribir ningún título traslativo de dominio si no le anexa el original o la copia notariada de la última carta de pago predial. Además para inscribir un título traslativo de dominio de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o urbanizado, deberá observar que este haya obtenido la correspondiente autorización del organismo legislativo de la Municipalidad.

De su parte los Departamentos de Planificación y de Avalúos y Catastro remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda la información relacionada con afectaciones, limitaciones de dominio, autorizaciones de divisiones, parcelaciones, desmembraciones, lotizaciones y urbanizaciones relacionada con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Sustitúyase totalmente el Artículo 18 por el siguiente:

Art. 18.- POTESTAD PARA FIJAR LOS ARANCELES DE REGISTRO.- Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces aprobar la

Tabla Bianual de Aranceles por los Servicios de Registro y Certificaciones que presten los Registros de la Propiedad.

Art. 3.- Sustitúyase totalmente el Artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- DEPÓSITO DE LOS ARANCELES DE REGISTRO.- Los usuarios del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil de Vinces, depositarán los valores por concepto de pago de Aranceles de Registro directamente en la cuenta bancaria de propiedad del Registro de la Propiedad y Mercantil de Vinces creada para el efecto en el Banco Nacional de Fomento, y el comprobante de su depósito se adjuntará a la factura que emitirá el Registrador.

Art. 4.- Sustitúyase totalmente el Artículo 20 por el siguiente:

Art. 20.- ARANCELES DE REGISTRO.- La Tabla de Aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

1.- Los Aranceles que tendrán vigencias para los Servicios Públicos que prestará el Registro de la Propiedad en el Cantón Vinces, serán los siguientes:

a.- Para el pago de los derechos de Registro por la calificación e inscripción que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

CATEGORÍA DESDE HASTA DERECHO DE INSCRIPCIÓN

\$ 1,00	\$ 1,61	\$ 2,80
\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 3,60
\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 4,50
\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 5,60
\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 7,50
\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 9,00
\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 10,50
\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 13,00
\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 16,40
\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 22,50
\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 25,00
\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 34,50
\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 44,60
\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 52,00
\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 67,40
\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 74,00
\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 88,50
\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 117,80
\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 149,10
\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 160,00
\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 170,00
\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 180,00
\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 190,00
\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 200,00

Desde \$10.000,01 en adelante se cobrará \$100.00 más el 0.5% por el exceso de éste valor.

b.- Por el Registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cien dólares;

c.- Por la Inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, entrega de mano de obra la cantidad de veinte dólares;

d. Por el Registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco de la Vivienda pagarán el cincuenta por ciento de la cuantía de los valores fijados en la tabla en el Literal a) de este artículo.

e. Por la Inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cincuenta dólares por cada hectárea;

f. Por la Domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares; y,

g. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, **serán gratuitos.**

2.- Para el Pago de Derechos de Registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la Inscripción de Posesiones Efectivas, la cantidad de veinte dólares;

b) Por la Inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares por cada uno;

c) Por las Certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;

Por las Certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,

Por la Certificación de que un documento sea fiel copia del original la cantidad de cinco dólares, por sentar razones de actos y contratos inscritos, la cantidad de diez dólares. Las demás similares que no consten, la cantidad de diez dólares.

- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado regirá la categoría que corresponda, según el Numeral 1 de este Artículo. **Los Contratos celebrados entre Instituciones del Estado no pagarán Aranceles de Registro.**
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de Registro, el avalúo comercial municipal de cada inmueble.
- 5.- Los Aranceles de Registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un instrumento. En la factura que emitirá el Registrador deberá constar con un desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

En el caso del pago de aranceles que deberán pagar las personas de la tercera edad y las personas con discapacidades, se aplicarán los descuentos contemplados en las leyes especiales de cada materia, previa presentación de la cédula de ciudadanía y del carné otorgado por el CONADIS respectivamente.

Art. 5.- Sustitúyase totalmente el Artículo 21 por el siguiente:

Art. 21.- ARANCELES DE REGISTRO MERCANTIL.- Los valores a pagar por concepto de Aranceles de Registro Mercantil serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Y hasta que se dicte dicha Tabla de Aranceles, se cobrarán los que consten en las normas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la Tabla de Aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Ordenanza que Crea y Regula la Dependencia Pública para el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Vinces, publicada en el Registro Oficial N° 577, 16-XI-2011, en ningún caso se aplicarán recargos a la Tabla de Aranceles, por haber sido sustituida, por la presente.

TERCERA.- Hágase conocer a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria. Además deberá publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Vinces.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Vinces, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del Cantón.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VINCES”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas a los veintisiete días de septiembre del dos mil doce, ocho de Noviembre del dos mil doce y veintidós días de marzo del año dos mil trece, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 22 de marzo del 2013.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

En mi calidad de Alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VINCES”**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, de 22 de marzo del 2013.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VINCES”**, el Msc. Francisco León Veas, alcalde del cantón Vinces, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 22 de marzo del 2013.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.